



DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

**CONVENIO DE COOPERACION TECNICA ENTRE
LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA
DE SANTIAGO DEL ESTERO Y LA FUNDACION
LIGA ARGENTINA POR LOS DERECHOS HUMANOS**

Entre el **Defensor del Pueblo de la Provincia de Santiago del Estero**, Dr. Martín Díaz Achaval, y el Presidente del Consejo de Administración de la **Fundación Liga Argentina por los Derechos Humanos** Doctor Rodolfo Néstor Yanzon, a quienes se denominará en adelante como las Partes, considerando:

Que la defensa y protección de los Derechos Humanos y demás derechos de las personas, coadyuva a un debido desarrollo institucional;

Que, a tal efecto, resulta altamente beneficioso establecer estrechos lazos de cooperación mutua en los temas que hacen a la competencia de las Partes;

Que de esta manera, asimismo, se contribuye el fortalecimiento y promoción de la institución constitucional del Defensor del Pueblo sobre



la base del respeto mutuo y comunidad de finalidades que animan a las Partes.

Por ello, las Partes deciden establecer y profundizar en el tiempo esa relación, potenciando el accionar de cada una de ellas, celebrando el presente Convenio de Cooperación Técnica sujeto a las cláusulas que siguen:

ARTICULO 1.

El Defensor del Pueblo de la Provincia de Santiago del Estero y el presidente de la Fundación Liga Argentina por los Derechos Humanos, **acuerdan en diseñar en forma conjunta un Programa de Cooperación Técnica** que será coordinado en su ejecución, por una parte, por el Coordinador de Relaciones Institucionales de la Defensoría del Pueblo de la Provincia y, por la restante, por el Dr. Luis Horacio Santucho, Apoderado de la Fundación Liga Argentina por los Derechos Humanos.

ARTICULO 2.

El mencionado Programa de Cooperación incluirá, entre otras, las siguientes acciones:

1.

Asistencia técnica recíproca para el tratamiento de temas inherentes a la competencia de las Partes promoviendo, a este fin, el intercambio de información, documentación técnica y bibliográfica de mutuo interés.



2.

Diseño de estrategias y organización de campañas de promoción sobre los mecanismos nacionales y provinciales de protección de los derechos e intereses de la ciudadanía.

3.

Promoción de la legislación y las prácticas nacionales y provinciales, en armonía con los instrumentos internacionales de derechos humanos, para lograr su efectiva aplicación.

4.

Delinear acciones tendientes a generar programas de promoción sobre Derechos Humanos y demás derechos de las personas tendientes a generar conciencia respecto a la trascendencia del respeto a los derechos humanos, así como la estructuración de un esquema integrante de políticas públicas.

ARTICULO 3.

A efectos del cumplimiento de las acciones mencionadas, las Partes acuerdan instrumentar, en el mediano plazo, las siguientes tareas operativas que promuevan el mejor cumplimiento de aquellas:

1.

Conformar grupos de trabajo interinstitucionales cuando sea necesario y reuniones regionales que faciliten el cumplimiento del objeto de este convenio.

2.

Ceder, cuando sea necesario, en forma gratuita espacio físico y apoyo logístico en cada una de las sedes de las Partes para facilitar la resolución de las cuestiones propias de su competencia y para promover un intercambio mas efectivo en el cumplimiento de las finalidades institucionales.



3 Actividades tendientes a promover movimientos de opinión con el objeto de generar conciencia crítica para detectar la inconveniencia de disposiciones legales o medidas que vulneren las libertades democráticas a los efectos de formar personas capacitadas para modificarlas.

4.

Definir un programa de visitas, pasantías y actividades de capacitación para personal integrante de ambas partes promoviendo, asimismo, la cooperación institucional en foros nacionales e internacionales, así como la debida formación tendiente a obtener su proyección en el campo social.

5.

Editar en forma periódica material de interés para las Partes.

ARTICULO 4.

Las Partes otorgan al presente el carácter de Convenio marco para la ejecución del Programa de Cooperación Técnica definido en el Artículo 1, acordando la suscripción de Actas Complementarias cada vez que la ejecución de las acciones convenidas requieran mayores precisiones técnicas de ejecución propias de la naturaleza de las mismas.

ARTICULO 5.

En los supuestos de acciones de cooperación, cada Parte asume los gastos de traslado y alojamiento de su personal o de los partícipes que



convoque. Los demás gastos operativos de la cooperación, quedan a cargo de la parte receptora.

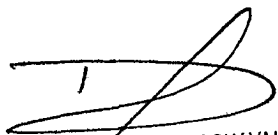
ARTICULO 6.

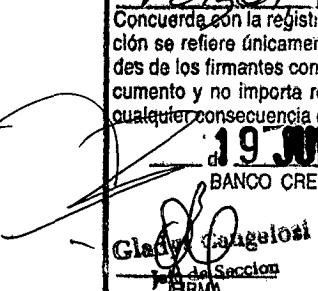
El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma, tendrá una duración de dos años y se renovará automáticamente por períodos iguales, a menos que alguna de las Partes comunique por escrito a la otra su intención de denunciarlo lo que entrara en vigencia después de la fecha en que fuera recibida la pertinente nota y por lo tanto se procederá a cancelar el Convenio. En caso de producida dicha denuncia por algunas de las Partes, las acciones del Programa que se encuentren en ejecución serán continuadas hasta su total cumplimiento y conforme a los términos convenidos por las Partes oportunamente.

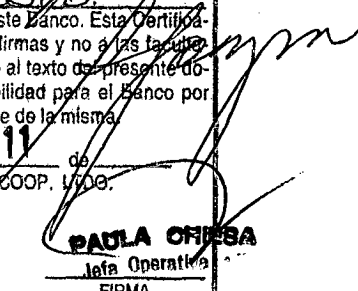
ARTICULO 7.

El presente instrumento legal será suscrito por el Defensor del Pueblo de la Provincia, Doctor Martín Díaz Achaval y el Doctor Rodolfo Luis Horacio Santucho, DNI 12934434, en Representación de la Fundación Liga Argentina por los Derechos Humanos (FUNLADDHH), Ad Referéndum del Doctor Néstor Yanzon en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la mencionada fundación.

Suscrito en la Provincia de Santiago del Estero a los 2 días del mes de marzo del 2011, en dos ejemplares originales y de un mismo tenor.


Dr. MARTIN DIAZ ACHAVAL
DEFENSOR DEL PUEBLO
Provincia Santiago del Estero


Gladys Caviglioli
Jefa de Sección
FIRMA


PAULA ORFESA
Jefa Operativa
FIRMA

Verificamos que la firma que antecede y dice
Rodolfo Luis Horacio Santucho
Concuerda con la registrada en este Banco. Esta Certificación se refiere únicamente a las firmas y no a las calidades de los firmantes con respecto al texto del presente documento y no importa responsabilidad para el Banco por cualquier consecuencia emergente de la misma.
19 JUL 2011 de
BANCO CREDICOOP COOP. LTDA.